

se inventa una nueva sanción, sin facilitarle una copia del expediente. Considera que es un caso de “cosa juzgada”.

6. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid indica que el interesado no ha aportado la sentencia a la que hace referencia y, con relación con las alegaciones presentadas, se manifiesta que los funcionarios actuantes en el acta de infracción estiman que la empresa MOPOMA CONSTRUCCIONES SL es una empresa ficticia que simuló una relación laboral en connivencia con D. Boumazzoug Mostapha para que éste pudiese acceder a una prestación por desempleo, llegando a esta conclusión una vez finalizadas todas las actuaciones inspectora que se relatan en el acta de infracción I28201300038207, extendida el 31/10/2013. Las alegaciones presentadas no aportan ninguna prueba que desvirtúen los hechos constados por los funcionarios actuantes en base a los elementos de comprobación relatados en el acta.
7. A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver el presente expediente, en virtud del artículo 48.5 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 928/1998, según la redacción dada por la Disposición Final duodécima de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

1. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto y cumple los requisitos exigidos por el artículo 14.1 del Real Decreto 928/1988.
2. A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.2 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el artículo 53.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000 y, en el artículo 15 del Real Decreto 928/1998, las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social están dotadas de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.
3. La Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, anula y sustituye lo establecido en el artículo 38.8 del Reglamento General sobre el procedimiento de imposición de sanciones por infracciones de orden social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, según la redacción dada por el Real Decreto 772/2011, de 3 de junio. A partir del 11 de diciembre de 2011, fecha de entrada en vigor de la LRJS, las resoluciones sancionadoras por infracciones muy graves de los solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo, dictadas por los Directores Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal, dejan de ser recurribles en el orden contencioso administrativo y pasan a ser recurribles ante los Órganos jurisdiccionales del orden social, previa reclamación ante dichos Directores Provinciales, en la forma prevista en el artículo 71 de la nueva Ley.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación el Servicio Público de Empleo Estatal: